



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1817/2021

Ciudad de México, a 29 de Septiembre de 2021

JOSÉ DE JESÚS MEZA MUÑIZ
GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO (TAS) SAN JOSÉ ITURBIDE

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante
Legal. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

**Trámite: ASEA-00-033 (Registro de Plan de Manejo de
Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos).**

Bitácora: 09/FVA0027/06/21

Folio: 072418/09/21

Con referencia a su escrito GNN-ASEA-TASSJI-PMRP-Req_Inf-02092021, recibido el día 02 de Septiembre de 2021 en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), mediante el cual en representación de **GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., Terminal de Almacenamiento y Suministro (TAS) San José Iturbide**, en lo sucesivo el **REGULADO**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/1350/2021 de fecha 16 de Julio de 2021, resultado de la evaluación del trámite de Solicitud de Registro de Plan de Manejo de Residuos de Peligrosos del Sector Hidrocarburos, mismo que fue registrado con número de bitácora 09/FVA0027/06/21.

ANTECEDENTES

- I. Que el **REGULADO** cuenta con Registro como Gran Generador de Residuos Peligrosos Número 11-ASEA-GRP-4805-2017, modificado por la **DGGPI** mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/0513/2021 de fecha 17 de Marzo de 2021.
- II. Que el **REGULADO** ingresó el 01 de Junio de 2021 en el AAR de esta **AGENCIA**, su solicitud de Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos, al que se le asignó el número de bitácora 09/FVA0027/06/21.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1817/2021

Ciudad de México, a 29 de Septiembre de 2021

- III. Que el día 16 de Julio de 2021, la **DGGPI** emitió el Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1350/2020, mediante el cual solicitó información complementaria al **REGULADO**, para estar en condiciones de resolver el trámite registrado con número de bitácora 09/FVA0027/06/21.
- IV. Que el día 10 de Agosto de 2021, el **REGULADO**, ingresó en el AAR de la **AGENCIA** la solicitud de prórroga para presentar la información adicional al trámite con bitácora 09/FVA0027/06/21, misma que quedó registrado con número de folio 070848/08/21.
- V. Que el 02 de Septiembre de 2021 el **REGULADO** ingresó en el AAR de la **AGENCIA** información adicional al trámite con bitácora 09/FVA0027/06/21, mismo que quedó registrado con número de folio 072418/09/21.

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** registrar planes de manejo de residuos, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y de los reglamentos en la materia, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**.
- II. Que esta **DGGPI**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para registrar los planes de manejo de residuos peligrosos que se presenten, así como para emitir observaciones y recomendaciones respecto de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XIX y 29 fracciones X, XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que a partir del 1° de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **DGGPI**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1817/2021

Ciudad de México, a 29 de Septiembre de 2021

- IV. Que el **REGULADO** proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite para el Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, según lo establecido en los artículos 33 y 46 de la **LGPGIR**, 16, 17, 20, 21 y 24 del Reglamento de la **LGPGIR** y la NORMA Oficial Mexicana NOM-001-ASEA-2019.
- V. Que el **REGULADO** manifestó que la modalidad del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos es privado, individual y local, según lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la **LGPGIR**.
- VI. Que el **REGULADO** manifestó que los residuos peligrosos identificados en el plan de manejo son aquellos generados durante las etapas de preparación del sitio y construcción, operación y cierre, desmantelamiento y abandono, en las áreas que se indican a continuación:
1. Nivelación
 2. Excavación de cimentaciones
 3. Construcción de vialidades, instalaciones y edificaciones
 4. Montaje de Rack e infraestructuras metálicas para tuberías
 5. Instalación de sistemas de tuberías
 6. Unión de tuberías por soldaduras
 7. Pruebas hidrostáticas
 8. Instalación de señalamientos
 9. Descarga de carros-tanques
 10. Envío a Tanques de Almacenamiento
 11. Almacenamiento de producto de tanques
 12. Aditivación de producto
 13. Carga de auto-tanques con producto
 14. Servicios auxiliares (mantenimiento de equipo, maquinaria e instalaciones, verificación del equipo contra incendio, laboratorio de calidad, fosa API, oficinas administrativas)
 15. Venteo de los gases y limpieza de los combustibles existentes en las tuberías
 16. Taponamiento de las tuberías subterráneas
 17. Demolición de obra civil
 18. Desmantelamiento de las instalaciones (tanques, tuberías, accesorios)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1817/2021

Ciudad de México, a 29 de Septiembre de 2021

No.	Nombre del residuo peligroso	Característica de peligrosidad (C) Corrosivo, (R) Reactivo, (E) Explosivo, (T) Tóxico, (I) Inflamable, (B) Biológico Infeccioso	Estado físico	Cantidad de generación anual
1.	Resinas caducas	T	Sólido	0.20
2.	Pegamentos caducos	T	Sólido	0.20
3.	Solventes orgánicos (thinner) caducos	T	Líquido	0.20
4.	Envases vacíos que contuvieron solventes, pinturas, resinas, pegamentos	T	Sólido	1.90
5.	Electrodos de soldadura	T	Sólido	1.00
6.	Grasas y aceites lubricantes gastados	T, I	Líquido	1.40
7.	Lodos y tierra contaminados con aditivos y/o gasolina y/o diésel	T, I	Sólido	6.00
8.	Estopas y trapos impregnados con grasas, aceites lubricantes, solventes orgánicos, aditivos, gasolina y diésel	T, I	Sólido	2.20
9.	Gasolina, diésel, grasa o aditivos contaminados	T, I	Líquido	3.00
10.	Gasolina contaminada	T, I	Líquido	6.00
Total				22.10

VII. Que el **REGULADO** manifestó las siguientes acciones para minimizar la cantidad de los residuos peligrosos que actualmente genera, derivado de las actividades que realiza en sus instalaciones:

No.	Acciones de minimización	Meta anual de minimización
1.	Prevenir la mezcla de residuos peligrosos con otros materiales y residuos	Reducir en un 1% a 5% la generación
2.	Prevención de derrames de materiales y residuos peligrosos	
3.	Optimización en la adquisición y uso de recursos (aceites, solventes, aditivos, pinturas)	

VIII. Que el **REGULADO** manifestó que el manejo integral al exterior de sus instalaciones, de los residuos peligrosos generados por las actividades realizadas, será a través de prestadores de servicios autorizados en el manejo de residuos peligrosos, conforme a lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1817/2021

Ciudad de México, a 29 de Septiembre de 2021

No.	Manejo externo
1.	Recolección y transporte
2.	Acopio
3.	Confinamiento

- IX. Que es responsabilidad del **REGULADO**, asegurar en todo momento que las empresas que contrate mantengan sus autorizaciones vigentes y amparen específicamente el manejo de cada uno de los residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, conforme lo establece el artículo 42 último párrafo de la **LGPGIR**.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracciones XVIII y XXI y 7o. fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XIX, 12 fracción I (inciso h), 18 fracciones III, XVI y XX y 29 fracciones X, XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 27, 28, 31, 33, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2 fracciones II Bis y II Ter, 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, 26 y 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la NORMA Oficial Mexicana NOM-001-ASEA-2019; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General

RESUELVE

PRIMERO.- REGISTRAR el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, con los siguientes datos:

NÚMERO DE REGISTRO DE PLAN DE MANEJO	NOMBRE DEL REGULADO	INSTALACIÓN
11-ASEA-PMRP-0087-2021	GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO (TAS) SAN JOSÉ ITURBIDE

SEGUNDO.- Tener por atendido el trámite con número de bitácora 09/FVA0027/06/21, ingresado por el **REGULADO** en el AAR de esta **AGENCIA**, referente al Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos.

TERCERO.- Con base en la revisión del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos sometido a consideración de esta **DGGPI** por parte del **REGULADO**, se formulan las siguientes **Recomendaciones**:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1817/2021

Ciudad de México, a 29 de Septiembre de 2021

1. Para aquellos residuos peligrosos con alto poder calorífico, privilegiar su manejo mediante el reciclaje como combustible alternativo con prestadores de servicio autorizados.
2. Limitar la incineración y la disposición final o confinamiento de residuos peligrosos, sólo a aquellos residuos donde no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuado su reciclaje, co-procesamiento o tratamiento con prestadores de servicio autorizados.
3. Asegurarse del manejo integral adecuado de sus residuos peligrosos, de conformidad con las disposiciones y obligaciones establecidas en la **LGPGIR**, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables en la materia.
4. Realizar y documentar los resultados de los mecanismos de evaluación y mejora que establezca, para dar seguimiento a la implementación de las actividades, así como a la identificación de mejoras al Plan de Manejo de residuos peligrosos registrado.

CUARTO.- El cumplimiento de la ejecución de las acciones de minimización, así como de los objetivos de reducción establecidos por el **REGULADO**, y podrán ser objeto de inspección y vigilancia por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

QUINTO.- El registro del Plan de Manejo de residuos peligrosos otorgado a favor del **REGULADO**, queda sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS

- I. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos únicamente ampara los residuos listados en el presente registro, las acciones de minimización de valorización, así como, los objetivos o metas de reducción señalados. Y se refiere solamente a los aspectos ambientales de las actividades citadas, así mismo, no exime al generador o a los responsables de la ejecución de dicho plan, de tramitar y en su caso, obtener las concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las mismas, y de las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo las actividades del manejo integral de los residuos peligrosos, según lo establecido en la **LGPGIR**.
- II. El generador de residuos peligrosos tiene la obligación de cerciorarse que las empresas prestadoras de servicio que contrate tengan las autorizaciones respectivas vigentes y amparen el manejo de cada





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1817/2021

Ciudad de México, a 29 de Septiembre de 2021

uno de sus residuos peligrosos generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, en caso contrario, será responsable de los daños que ocasione el manejo inadecuado, tal como lo establece el artículo 42, tercer párrafo, de la **LGPGIR**.

- III. Los datos de las empresas autorizadas que le prestaron el servicio de transporte, acopio y destino final en el año inmediato anterior, deberán ser reportados en el apartado correspondiente de la Cédula de Operación Anual y deberá mantener la documentación necesaria como evidencia de su cumplimiento, tal como se establece en los artículos 72, 75, 79 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**
- IV. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas y los objetivos o metas de reducción, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGPI**, mediante el trámite "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos", y reportarse también en el apartado correspondiente de la Cédula de Operación Anual, según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 24, 72 y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**.
- V. En caso de que se pretendan realizar actividades adicionales a las manifestadas en el presente registro de plan de manejo de residuos peligrosos, deberán ser notificadas previamente a esta **DGGPI**, para que determine lo procedente de conformidad con la legislación ambiental vigente.
- VI. En uso de sus atribuciones, el área de competencia designada por la **AGENCIA**, podrá realizar los actos de inspección y vigilancia, y en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la **LGPGIR** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1817/2021

Ciudad de México, a 29 de Septiembre de 2021

- VII. Las violaciones a los preceptos establecidos en la **LGPGIR** y su Reglamento, o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia respecto de Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la **LGPGIR**, en adición a la responsabilidad civil, penal, administrativa o ambiental que se determine por las autoridades competentes.
- VIII. El seguimiento a las recomendaciones, los objetivos o metas de reducción establecidos y la descripción de las acciones realizadas para su implementación contenidos en el presente Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, se deberán reportar en el apartado correspondiente de la Cédula de Operación Anual, tal como lo establece el artículo 25 y 72 del Reglamento de la **LGPGIR**.

SEXTO.- Se emite el presente registro del Plan de Manejo de Residuos de residuos peligrosos en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, salvo que por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA** en el ámbito y facultades determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que realice en ejercicio de sus atribuciones.

SÉPTIMO.- La evaluación técnica de esta **DGGPI** para proceder con la solicitud con número de bitácora 09/FVA0027/06/21 de registro de Plan de Manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos No. 11-ASEA-PMRP-0087-2021, aquí resuelta, se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1817/2021

Ciudad de México, a 29 de Septiembre de 2021

NOVENO.- Archivar el expediente con el número de bitácora 09/FVA0027/06/21 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica de **JOSÉ DE JESÚS MEZA MUÑIZ**, en su carácter de representante legal del **REGULADO**, ello con fundamento en el artículo 19 de la **LFPA**.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese el presente Resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE

Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. joseluis.gonzalez@asea.gob.mx.
Lic. Laura J. Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx

Bitácora: 09/FVA0027/06/21
Folio: 072418/09/21

AMR/ABGC

